

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

LOS DERECHOS DE PROPIEDAD. APORTES DE LA CIENCIA JURÍDICA MODERNA AL CÓDIGO CIVIL ARGENTINO(*)⁽³⁶⁾

MARÍA ISABEL DI FILIPPO(**)⁽³⁷⁾

SUMARIO

I. Introducción. II. Los textos romanos y su posterior interpretación. A) Actio. Concepto y evolución. B) Interpretación de los romanistas. C) Aporte del voluntarismo moderno. III. La nueva categoría: el derecho subjetivo. Distinciones. A) Ideario político de la Codificación. La ley como expresión de la voluntad popular. B) Nuevos métodos para la ciencia jurídica. 1. Sumisión de la ley positiva al "derecho natural". 2. Elaboración de sistemas axiomáticos. Crítica al sistema romano. 3. La res como punto de partida para el ordenamiento jurídico. IV. Las fuentes de nuestro Código Civil. A) Derecho francés. B) Derecho patrio. C) Influencia jusnaturalista y voluntarista.

I. INTRODUCCIÓN

Los derechos patrimoniales se distinguen modernamente en las subcategorías de "reales y personales". Concepción dualista adoptada por nuestro Codificador, a estar a lo expuesto en la nota al artículo 497, y a la leyenda del Título IV, Libro III del Código Civil argentino. Allí Vélez Sársfield sigue los conceptos vertidos por Demolombe, en virtud de los cuales define los derechos reales y los distingue de los creditorios⁽¹⁾⁽³⁸⁾.

Ya nos hemos referido con anterioridad a la cuestión, en ocasión de recordar las categorías jurídicas primarias tipificadoras de cada uno de ellos (relación jurídica, y potestad y relación real, respectivamente), y la vinculación entre ambos derechos patrimoniales en los supuestos de cotitularidad de un derecho real o desmembraciones del dominio⁽²⁾⁽³⁹⁾

No es nuestra intención volver sobre el tema en el presente, sino, tan sólo indagar acerca del origen de tal denominación, por lo demás desconocida en el Derecho Romano. El mismo Vélez así lo expresa en la leyenda al Título IV, Libro III del Código Civil, párrafo 10, al decir: "El derecho romano no había formulado científicamente la clasificación de derechos reales, y derechos personales. La división se aplicaba a las acciones."

Creemos necesaria una breve reflexión sobre la perspectiva política y jusfilosófica de la Codificación europea, a través de la cual fue vertida - en

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

parte - la distinción en nuestro sistema jurídico, no sin antes hacer algunas aclaraciones previas.

En primer lugar, dicha corriente moderna de pensamiento ha sido denominada "clásica" y, en verdad, tal expresión parece no corresponderse con el sentido estricto del término en la historia de las ideas jurídicas. Derecho natural "clásico" así entendido es la línea que eslabona el pensamiento griego - fundamentalmente aristotélico - con el derecho romano de fines de la república y de comienzos del imperio así como también con las concepciones del derecho culto del medioevo y sus derivaciones posteriores(3)(40).

En segundo término, y por el modo en que el tema fue tratado por los autores, conviene tener presente cierta confusión terminológica.

Así, mientras Segovia se muestra contrario al empleo indistinto de los términos "propiedad" y "dominio" por entender que el primero es más genérico y comprensivo que el segundo, en sentido contrario opina Machado. Mientras que García Goyena, fundado en la Ley 10, Título 33, Partida 7^a, afirma que "la propiedad es sinónima de dominio"(4)(41).

Entendemos que el término "propiedad" comprende todo "derecho patrimonial", y por ende quedan incluidos tanto los derechos reales (cuya principal figura es el "dominio") cuanto los creditorios y aun, en el campo patrimonial general, los intelectuales(v. la nota n° 2 del presente).

En efecto, a poco que examinemos las fuentes de nuestro Código Civil sobre el punto se impone el estudio de los ius in re a través del análisis de los conceptos de "propiedad" y "dominio"(5)(42).

Sin embargo, no perdamos de vista que los ius in re deben asimilarse estrictamente a los derechos reales, tal como lo ha entendido la mayoría de los autores nacionales(6)(43).